Espedientea: 2HI-026/18-P05-A
ETXEBARRIA
Etxebarriako Arau
Subsidiarioen 7.
Aldaketa Puntuala,
eskola-areari
dagokionez.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak ekainaren 20an izandako 4/2018 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

#### "I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

I. Eragozpenik ez jartzea "Etxebarriako Arau Subsidiarioen 7. Aldaketa Puntuala: Eskolagunea" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

Espedienteak eraikuntza berrirako ezarritako atzerapena zuzendu beharko du, Euskal Autonomia Erkidegoko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurraldearen Arloko Planak ezarritakoari jarraituz, 12m ezarriz.

- II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen lehenengo xedapen gehigarriko 3. puntuan Batzorde honi dagokionez ezarritakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako zuzenketa egin ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, Batzorde honen aldeko txostena jaso beharrik izan gabe.
- III. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrak ezarritakoa betetzeko, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak 2021eko irailaren 20a baino lehen egokitu egin beharko direla aipatutako legearen zehaztapenetara.

Expediente: 2HI-026/18-P05-A.
ETXEBARRIA
7ª Modificación puntual
de las NNSS de
Etxebarria, Área
ESCOLAR.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 4/2018, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 20 de junio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

# "I. En materia de Ordenación Territorial:

I. No poner objeción al expediente de "7ª Modificación Puntual de las NNSS de Etxebarria, área escolar", en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

El expediente deberá corregir el retiro de las zonas edificables hasta llegar a los 12m exigidos por el PTS de ordenación de de ríos y arroyos.

- II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducida la corrección señalada en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta comisión.
- III. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la Ley mencionada con anterioridad al 20 de septiembre de 2021.



II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzantza Zuzendaritza (I. eranskina); (Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (II. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (III. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doaz."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen, 2018ko ekainaren 20an.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I) Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo II) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 20 de junio de 2018.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga

EKONOMIAREN GARAPEN ETA AZPIEGITURAK SAILA Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS Dirección de Agricultura y Ganadería

EXPEDIENTE: 2HI-026/18-P05-A. 7° MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE ETXEBARRIA, ÁREA ESCOLAR

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS (Dirección de Agricultura y Ganadería)

#### 1. INTRODUCCION Y SINTESIS

La propuesta del texto refundido para la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual (febrero de 2018) plantea el mismo ámbito ya analizado en trámites anteriores de la Modificación para la nueva ubicación de las escuelas. Se cuantifica el suelo afectado en 14.155,93m², de los cuales 13.283,88 m² se corresponde con Suelo No Urbanizable (superficie muy similar a la analizada para la redacción del último informe emitido sobre esta Modificación).

#### 2. ANTECEDENTES

Esta Dirección ha emitido varios informes sobre la Modificación Puntual planteada, el primero en julio de 2016 en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y, el segundo, en febrero de 2017 tras la notificación de la Aprobación Inicial por parte del Ayuntamiento. El segundo informe mantenía en su integridad las conclusiones formuladas en el primero, en el que se recordaba la necesidad de que con carácter previo a la aprobación definitiva se contara con informe del órgano foral competente en materia agraria que valore la repercusión de la actuación, y la pertinencia de que la evaluación de la afección sectorial agraria tuviera en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelo Agroganadero como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por la intervención propuesta.

#### 3. CONSIDERACIONES

Tal y como se ha venido señalado en los informes anteriores de esta Dirección sobre esta Modificación Puntual se ven afectados por la misma suelos de Alto Valor Estratégico del PTS Agroforestal de la CAPV. En concreto se ve afectada algo más de una hectárea de suelos de esta categoría.

El texto refundido para la Aprobación Provisional hace alusión al informe emitido en febrero por esta Dirección, sin hacer referencia a su contenido, y señalando con carácter general que este nuevo documento da cumplida respuesta a todas y cada una de las consideraciones que las distintas administraciones han emitido.

No obstante, dicho texto refundido (febrero de 2018) no incorpora el informe del órgano foral competente en materia agraria ni la evaluación de la afección sectorial agraria con el alcance requerido.

El Documento Ambiental Estratégico que se incorpora a la documentación es el mismo que el remitido en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada analizado para la redacción del primer informe sobre la Modificación (Abril 2016).

En este sentido, se insiste en reiterar las mismas consideraciones contenidas en los informes emitidos anteriormente por esta Dirección sobre la Modificación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de Diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe, que valore la repercusión del proyecto o actuación, por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.
- La evaluación de la afección sectorial agraria debería ir más allá del mero análisis de los suelos agrarios afectados por la intervención, considerándose pertinente requerir que la misma tenga en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelo Agroganadero como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas. Para ello se podrá tomar como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

#### 4. PROPUESTA DE INFORME

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco se recuerda con carácter vinculante que la actuación prevista requiere la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria que valore su repercusión con carácter previo a su aprobación definitiva.

Vitoria-Gasteiz, 14 de mayo de 2018

GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN
ETA AZPIEGITURA SAILA

Fdo.: Ikerne Zuluaga Zamalloa rtamento de Desarrollo NEKAZARITZA ETA ABELTZAINTZA ZUZENDARIA DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



2018 MAY: 17

SARRERA/ENTRADA ZIVN° IRTEERA/SALIDA ZIVN° 5Å Nekazaritza zerbitzua - servicio Agrícola



	17 de mayo de 2018		
Nork/de: Servicio Agrícola			
Nori/a: Directora de Agricultura/ Lucia Isla			
Gaia/Asunto: Modificación Puntual PGOU Etxebarria			

En relación con el asunto de referencia y examinada la documentación aportada, el Servicio Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, considera que No procede presentar observaciones o alegaciones al documento de evaluación ambiental estratégica de la 7º modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Etxebarria (área escolar)., en lo que respecta a los suelos de Protección de las zonas Agroganaderas y de campiña, dado que dichos suelos han sido contemplados según los criterios del P.T.S. Agroforestal del País Vasco y de la Normativa Territorial Ambiental aplicable.

La modificación planteada, se trata de una modificación puntual de uso del suelo, concebido como un crecimiento colindante con el núcleo urbano ya existente, para la construcción de un nuevo centro educativo.

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo regulado en el artículo 40 del Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, que aprueba el PTS Agroforestal de la C.A.V. y una vez efectuado el Protocolo de Afección Sectorial Agraria, dicha afección se considera como Compatible, con una vinculación directa y favorable para la economía de la comarca.

Como norma general se debe intentar mantener la superficie agraria útil.

En el caso que nos ocupa se ve afectada superficie agraria declarada en la declaración de superficies de parcelas agrícolas, por la explotación código 48/030/000/6036, que perderán dicha superficie en declaraciones futuras y deberían compensar dicha reducción.

Desde la Dirección de Agricultura se propone que se tomen medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria, para compensar esta pérdida de suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras, cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario...

En Bilbao a 17 de mayo de 2018.

Fdo: Patxi Zabala Arriaga

Jefe de Sección de Producción Vegetal



CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL P.E.A.S.-PROTOCOLO DE EVLUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA. EXPTE 2018/12

PEAS TIPOLOGÍA 1:

Proyectos o actuaciones administrativas establecidas en la Ley 17/2008,

valoración afección ocupación suelo agrario

-Uso 2b

Usos a regular desde otros documentos de planeamiento, en suelo Agroganadero

y de campiña, paisaje rural de transición

MUNICIPIO:

**ETXEBARRIA** 

PARCELA:

POL4 PARCELA 352

VINCULACIÓN ECONOMÍA Y VIABILIDAD AGRARIA EXPLOTACIÓN: Es una intervención no vinculada

con la actividad agraria de la comarca

GRADO DE AFECCIÓN OCUPACIÓN SUELO: COMPATIBLE, Ocupación ≤ igual 3% SPR municipal (suelo agrícola agroganadero)

## SUPERFICIE (HAS) POR CATEGORIAS DE ORDENACIÓN DE PTS AGROFORESTAL

	Paisaje rural  De transicion	Alto valor estratégico	Forestal	Forestal-Monte Rato
Etxebarria	330,29	96,38	1.311,73	12,52
Superficie afectada (Has.):		0,5782		•
	ROSSIT NEW ADDRESS ON	w .e ex.		

Alternativa

SNU 0,5782 Has./96,38 < 3 % ?

Estudiada la solicitud y valoradas las afecciones se informa que tiene una vinculación directa con la economía de la comarca, y se informa favorablemente al mismo, condicionado a aplicar las medidas correctoras indicadas por las normativas sectoriales y urbanisticas oportunas.

Fdo:

ATALBURUA/ZERBITZUBURUA

JEFE SECCIÓN/SERVICIO



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL DOCUMENTO DE LA 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE ETXEBARRIA EN EL "ÁREA ESCOLAR" (BIZKAIA).

S/ Ref.: 2HI-026/18-P05-A N/ Ref.: IAU-2018-0125

# 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

El 25 de abril de 2018 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la 7ª Modificación Puntual de las NN.SS. de Etxebarria en el "Área escolar".

La documentación consiste en el documento de la modificación puntual aprobado provisionalmente y el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

Durante la tramitación de esta modificación, esta Agencia emitió informes a la Dirección General de Medio ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia durante la tramitación ambiental (septiembre de 2016, IAU-2016-0147) y, posteriormente, al Ayuntamiento de Etxebarria tras la aprobación inicial (febrero de 2017, IAU-2017-0007).

El promotor de la modificación es el Ayuntamiento de Etxebarria.

#### 2. OBJETO Y ÁMBITO.

El ámbito de la modificación se ubica en la margen izquierda del arroyo Urkarregi, de aproximadamente 7 km² de cuenca a la altura del ámbito. Este arroyo es afluente del río Urko, en la cuenca del Artibai y, por tanto, se sitúa en las Cuencas Internas del País Vasco de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El ámbito de 14.155,92 m², de los cuales 14.088,97 m² están clasificados como suelo no urbanizable, linda al norte con suelo no urbanizable y con el arroyo Urkarregi, al oeste con la carretera BI-2636 y al este y al sur con suelo no urbanizable.

El objeto de la modificación es posibilitar la construcción de un nuevo centro escolar debido a la escasez de recursos de la edificación existente que obliga a dispersar los servicios necesarios, e imposibilita el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Para ello, se propone crear un Sistema General de Dotaciones Públicas donde se posibilita la edificación de un nuevo centro escolar, y un Sistema General de Espacios Libres consistente en una franja de al menos 10 m junto al cauce.

En el ámbito objeto de informe hay dos edificios (tres viviendas en total) que se proponen clasificar como suelo urbano (972.07 m²), consolidándose las edificaciones existentes. Dicha reclasificación se justifica por el carácter de suelo urbano consolidado que tienen al disponer de todos los servicios públicos en dimensión y capacidad suficiente.



#### 3. CONSIDERACIONES

# 2.1- En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

El nuevo centro escolar se sitúa en la zona de policía del arroyo Urkarregi, a una distancia variable entre 10 y 50 metros del cauce.

Se considera muy positiva la ordenación planteada, habiéndose incrementado notablemente, respecto al documento aprobado inicialmente, la superficie de espacios libres que separan el futuro equipamiento docente del río. Asimismo, en la documentación de la modificación han sido recogidas las determinaciones del documento ambiental estratégico referentes a la revegetación de las riberas, así como las medidas previstas para evitar afecciones durante la urbanización del resto del área.

En relación con los dos edificios existentes, nuevo suelo urbano "Arrabal", que pasan a clasificarse como suelo urbano, y cuyas edificaciones se consolidan, estas se sitúan también fuera de la zona de servidumbre y a una distancia del cauce de entre 20 y 60 metro. Al igual que en el caso anterior, la ordenación planteada, respecto del documento aprobado inicialmente, también incrementa sensiblemente la superficie de espacios libres en la zona colindante con el río; aspecto este también valorado muy positivamente.

## 2.2- En relación con el riesgo de inundabilidad.

En <u>primer lugar</u>, tras el análisis de la documentación presentada se comprueba que se ha dado cumplimiento a los condicionantes establecidos en el informe que emitió está Agencia a la aprobación inicial. En dicho informe se pedía la inclusión de la normativa del Plan Hidrológico referente a los usos en las zonas inundables. De este modo, se ha incluido la referencia al Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental tanto en el punto I.2.3 - "Legislación Aplicable", como, de un modo más concreto, en la fichas de los ámbitos inundables (Sistema General de Dotaciones Públicas y Sistema General de Espacios Libres). En relación con la inundabilidad, únicamente hay que señalar que será necesario corregir, en el punto I.2.3 citado, la referencia al decreto de aprobación del Plan, ya que hace referencia al de 2013, siendo el vigente el aprobado en el Real decreto 1/2016, de 8 de enero de 2016.

En <u>segundo lugar</u>, en relación con el citado riesgo, hay que señalar que mediante Resolución de 12 de enero de 2017, del Director General de la Agencia Vasca del Agua se autorizó las obras del proyecto de "Mejora ante inundaciones y Recuperación Ambiental del cauce del arroyo Urkaregi a su paso por el Núcleo Urbano de Etxebarria".

Ejecutadas las obras del citado proyecto, se ha sustituido el puente en la BI-2636. De igual modo, se ha realizado la adecuación de las márgenes contempladas en dicho proyecto, habiéndose conseguido una disminución de la cota de inundación en la zona de flujo preferente y de la cota correspondiente a las zonas inundables para las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno (en adelante T100 y T500).

Realizadas las obras del proyecto, la nueva situación de inundabilidad respecto de la ordenación propuesta es la siguiente:

Toda la superficie edificable perteneciente al Sistema General de Dotaciones Públicas y la mayor parte del Sistema de Comunicación Local, que dará acceso al futuro centro educativo, estarán situadas fuera de la zona inundable. Únicamente una parte del Sistema de Comunicación Local sigue siendo inundable sólo por las avenidas de T500.



La zona más inundable, ubicada al noroeste del ámbito, junto al nuevo puente, seguirá afectada por la zona de flujo preferente y en la misma se propone un Sistema General de Espacios Libres (denominándose Frontonoste), con una superficie de 3.803 m².

La propuesta de ordenación y los usos contemplados son, en principio, compatibles con las limitaciones de uso en las zonas inundables establecidas en el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental. A efectos de aplicación de esta normativa, respecto al Sistema General de Dotaciones Públicas, se consideran los ámbitos de la modificación como suelos en situación básica de suelo rural según lo definido en el artículo 21 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En consecuencia, son de aplicación los apartados 2 y 5 del artículo 40 del citado Plan Hidrológico en lo relativo a, que hacen referencia a las limitaciones de usos en las zonas inundables en los suelos en situación básica de suelo rural.

En <u>tercer lugar</u>, respecto al nuevo suelo urbano "Arrabal", de acuerdo con la propuesta urbanística, las edificaciones actuales<sup>1</sup> y los parámetros existentes se consolidan, no pudiéndose realizar ampliaciones de la superficie edificada.

En todo caso, se recuerda que, además de no ser autorizable la ampliación de los edificios o la ocupación de los intersticios con nuevas edificaciones, en las autorizaciones de obra en los edificios existentes que, en su caso, pueda ser necesario tramitar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa del Plan Hidrológico respecto a las limitaciones del uso del suelo en zonas inundables, así como los condicionantes que establece el RDPH² en relación con la declaración responsable sobre el reconocimiento del riesgo existente y la inclusión en el Registro de la Propiedad de una anotación indicando que las construcciones se sitúan en zona inundable.

## 2.3- Respecto al saneamiento y abastecimiento.

El municipio está integrado en el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia. El ámbito de la modificación dispone de acceso a las redes de saneamiento y abastecimiento generales. La modificación propone el traslado de un uso ya existente, por lo que en principio no son previsibles nuevas demandas, ni cargas al sistema general.

#### 4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, dadas las características expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la 7ª Modificación Puntual de las NNSS de Etxebarria en el "Área escolar", de manera condicionada al cumplimiento de la siguiente condición vinculante:

a) Toda actuación que se realice tanto en el DPH como en sus zonas de protección asociadas o que ocasione afecciones al régimen de corrientes requerirá de la previa autorización de la Agencia Vasca del Agua. Será en el marco de la misma donde se analicen de manera particularizada las características y afecciones de las actuaciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Uno de ellos consta de planta baja, 2 plantas y bajo cubierta, albergando 2 viviendas. El otro edificio tiene planta baja, primera y bajo cubierta. En la documentación se incluyen tres fichas según las parcelas catastrales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 14.bis. 3 y 4 del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.



previstas en relación con el citado DPH y sus zonas de protección, y se establezcan, en su caso, las correspondientes prescripciones..

Asimismo, se informa que, en relación con el nuevo suelo urbano "Arrabal", en las autorizaciones de obra en las edificaciones existentes que, en su caso, pueda ser necesario tramitar, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa del Plan Hidrológico respecto a las limitaciones del uso del suelo en zonas inundables, así como los condicionantes que establece el RDPH<sup>3</sup> en relación con la declaración responsable sobre el reconocimiento del riesgo existente y la inclusión en el Registro de la Propiedad de una anotación indicando que las construcciones se sitúan en zona inundable.

### 4. TXOSTEN PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Etxebarriako Arau Subsidiarioen 7. Aldaketa Puntuala, eskola-area"-ri dagokionez, honako erabaki lotesle hau betetzeko baldintzapean:

Jabari Publiko Hidraulikoan eta bere zaintza-eremuan egingo diren jarduketa guztiek edo hauek korronte-erregimenean eragina badute Uraren Euskal Agentzia-ren baimena lortu beharko dute aurretik. Baimenak aipatutako jarduketen eragina Jabari Publiko Hidraulikoan eta bere zaintza-eremuan zehatz-mehatz aztertuko du eta, beharrezkoa izanez gero, dagozkion baldintzak ezarriko dizkie.

Era berean Uraren Euskal Agentziak hurrengoa adierazten du: "Arrabal" lurzoru urbano berrian dauden eraikuntzetan eta nahitaezko baimena behar izanez gero, Plan Hidrologikoko erabileramugak uholde-arriskuko eremuan bete beharko dira. Era berean Jabari Publiko Hidraulikoko Erregelamenduan erantzukizunpeko adierazpen inguruan zehazten diren baldintzak bete beharko dira eta ohar bat Jabetza Erregistroan zehazten duena eraikuntzak uholde-arriskuko gunean kokatuta daudela.

En Vitoria-Gasteiz a 18 de junio de 2018

Fdo.: José Ignacio Arrieta Pérez Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria Técnico de Evaluación y Planificación

> Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes Ebaluazio Arduraduna

Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza Plangintza eta Lanen zuzendaria Director de Planificación y Obras

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14 bis. 3 y 4 del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.